



9 de julio de 2013

(13-3627)

Página: 1/1

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS COMPENSATORIAS SOBRE DETERMINADOS
PRODUCTOS PLANOS DE ACERO AL CARBONO LAMINADO EN
CALIENTE PROCEDENTES DE LA INDIA**

COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

Se ha recibido del Presidente del Grupo Espacial la siguiente comunicación, de fecha 8 de julio de 2013, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará de ello al OSD por escrito indicando las razones, y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Estados Unidos - Medidas compensatorias sobre determinados productos planos de acero al carbono laminado en caliente procedentes de la India* (DS436) fue establecido por el OSD el 31 de agosto de 2012 y quedó integrado el 18 de febrero de 2013.

El Grupo Especial prevé dar traslado de su informe definitivo a las partes para abril de 2014, de conformidad con el calendario adoptado tras consultar con las partes.
